

Proceso No. 50001400300520130048200

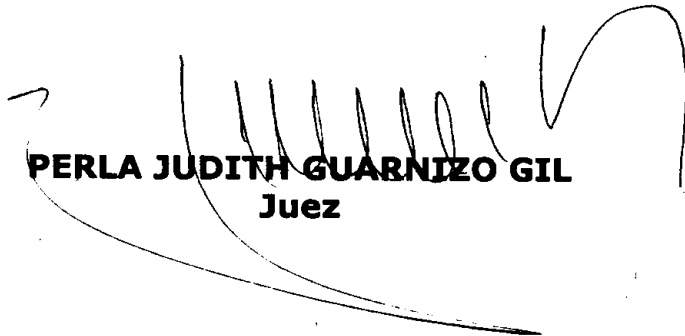
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

TENGASE por cumplida la carga dispuesta en auto del 20 de marzo de 2015, y en consecuencia se DISPONE LA REANUDACION del presente proceso.

Cumplida la exigencia referida en el párrafo anterior, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que proceda con la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha junio 7 de 2013, en debida forma.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

Previamente a disponer como corresponda, ORDENASE oficial al Ministerio de Hacienda, a fin de que emita un concepto con destino a esta autoridad, en el que se indique si los dineros que se pagan a diferentes empresas por concepto de "ABONO PARCIAL DEL DÉFICIT DE SUBSIDIOS POR MENORES TARIFAS", pueden ser objeto de medida cautelar, en este caso de embargo y retención preventiva, con destino al cumplimiento de obligaciones perseguidas dentro de un proceso ejecutivo entre particulares.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 236-69490 de propiedad de CENTAURO GAS S.A. E.S.P., se decreta su SECUESTRO.

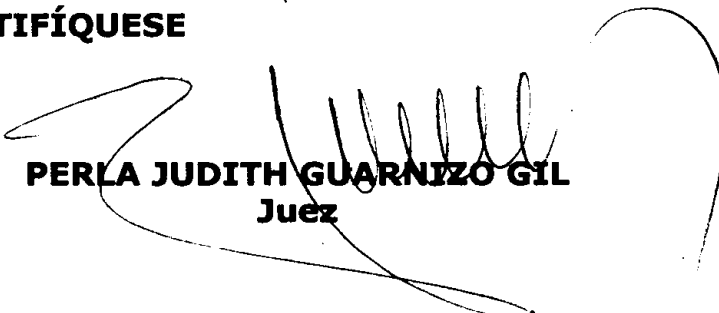
Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el art. 37 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios al señor Juez Promiscuo Municipal de Mesetas (Meta), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad de CENTAURO GAS S.A. E.S.P., que se encuentren dentro del predio rural No. 1, Ubicado en el Municipio de Mesetas (Meta) e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-69490, exceptuados vehículos automotores y establecimientos de comercio. La medida se limita a la suma de \$116.500.000,00.

Para el cumplimiento de la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el Inciso 3º del Art. 38 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades, inclusive las de designar secuestre y fijarle los honorarios, al señor Juez Civil Municipal de Mesetas (Meta), a quien se libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2017 00990 00
DEMANDA ACUMULADA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

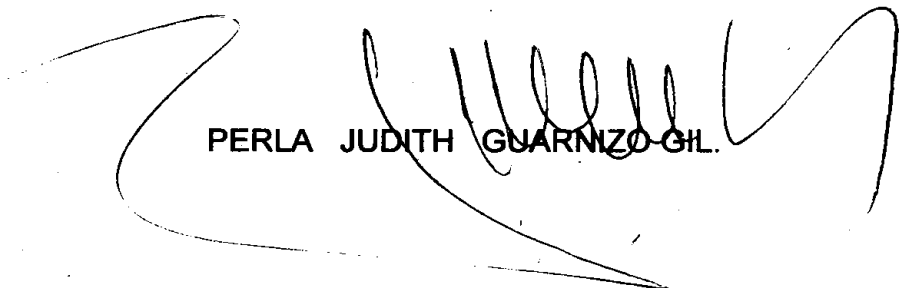
SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA (ACUMULADA), con el fin de que la parte actora la subsane dentro del termino de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1.-Apoderado de la parte actora, adecue las pretensiones y hechos de la demanda, respecto a la fecha de exigibilidad del titulo valor, toda vez que del mismo se observa que corresponde 19-06-2021 y no 19-06-2017, como hace mención en la misma.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.



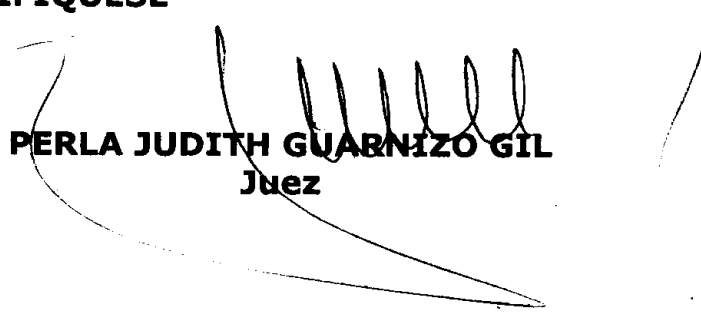
Proceso No. 50001400300520170099000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante LA CONSTRUCTORA Y PROMOTORA INTEGRAL DE GAS S.A.S. "COPROINTEG", de la suma de \$77.648.409,31, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080067800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de ROCIO LIZARAZO BENAVIDES, contra CESAR AUGUSTO LOPEZ LEAL y LA SOCIEDAD SERVICIOS INTEGRADOS DE TRANSPORTE TAXI EXPRESS LTDA, por pago de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

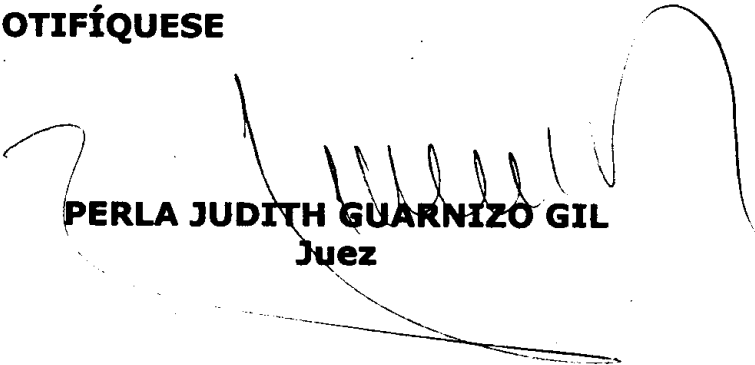
Proceso No. 50001400300520200011400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

Previamente a disponer como corresponda, debe acreditarse en debida forma, la trazabilidad y acuse de recibo del correo enviado al demandado OSCAR GONZALEZ AGUDELO, al correo electrónico oscargonzalez997@gmail.com, y/o oscargonzalez 922@hotmail.com, los cuales se tienen en cuenta para efectos de la notificación del mismo.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180094400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

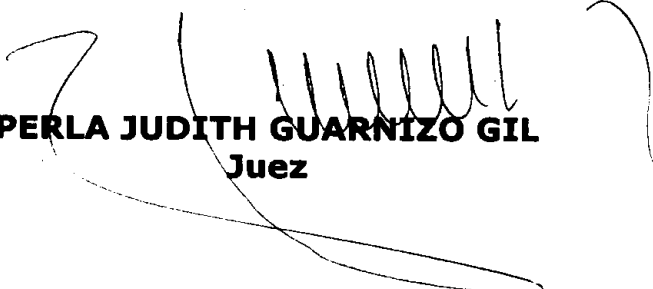
Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

Con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C. G. del P., dentro de las presentes diligencias, SEÑALASE la hora de las 8 A.M. del día 30 del mes de MAYO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200016100

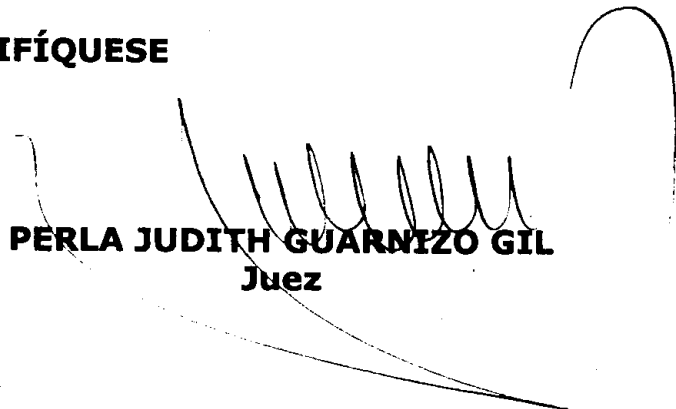
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA a la Dra. PAOLA ANDREA ACOSTA BONILLA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 52.805.611 de Bogotá, D. C., y la T. P. No. 187.986 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la demandante PARCELACIÓN GRANJAS AGROFORESTALES BALMORAL PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

ORDENASE por secretaria la digitalización y remisión del expediente a la apoderada reconocida.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180051800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes la autorización referida en el escrito precedente, respecto de que la entrega de dineros ordenada en auto del 14 de febrero de 2023, se realice a ordenes de la señora DERLY RAMIREZ RAMIREZ.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190020100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

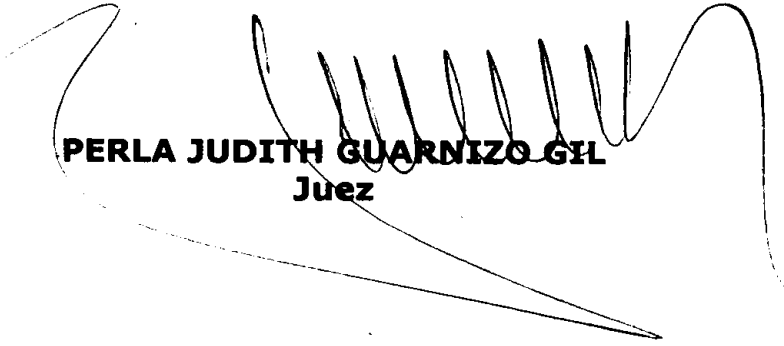
En atención a las manifestaciones con tenidas en el escrito precedente, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, a fin de que allegue copia legible de la publicación realizada, como quiera que como se dijo en auto anterior, el Despacho se abstuvo de hacer un pronunciamiento en tal sentido, ante tal falencia.

Por otra parte, tampoco se establece el cumplimiento de lo dispuesto en auto del 12 de noviembre de 2021, habida cuenta de que no se han diligenciado en debida forma los oficios dispuesto en el auto admisorio de la demanda.

Obsérvese que aparecen devueltas las comunicaciones dirigidas al POT, a la Unidad para la atención y reparación integral a víctimas.

En ese orden de ideas, el impulso que reclama el profesional del abogado, no depende exclusivamente del Despacho, y encontrándose pendiente una carga procesal de su resorte, no puede esta autoridad acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200008800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la terminación presentada, la petición debe ser coadyuvada por la demandante o allegarse el mandato donde se le confiera la facultad a la abogada CAMILA ALEJANDRA ROJAS LEON, para desistir, conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del art. 315 del C. G. P.

De igual forma la Dra. DIANA PERALTA SANCHEZ, deberá allegar mandato donde sele confiera la facultad de desistir, conforme a lo dispuesto en la norma ciada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190078100

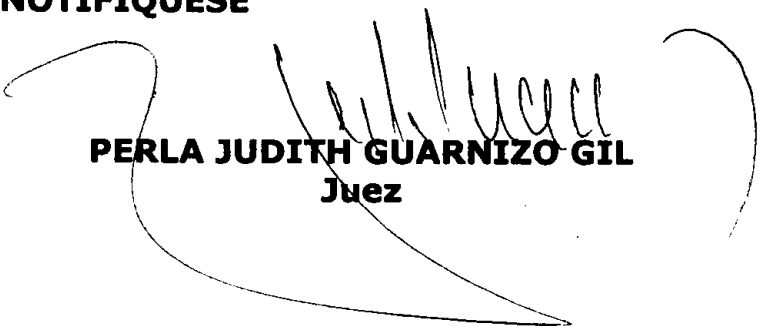
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JULIO ARTURO ALEMAN BENAVIDES, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 17.322.510 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 62.672 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante MARIA NATIVIDAD LEON MORA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

TENGASE por revocado el mandato conferido inicialmente al Dr. CARLOS ANDRES COLINA PUERTO.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110034200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA a la Dra. STELLA MERCEDES CASTRO QUEVEDO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40.397.026 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 90.242 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BIOAGRICOLA DEL LLANO S. A. ESP., contra LUCY ESTHER TRIANA SOLANO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiése como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Oficiése como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190097600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCOLOMBIA S. A., contra LUZ STELLA PEÑALOZA MEJIA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

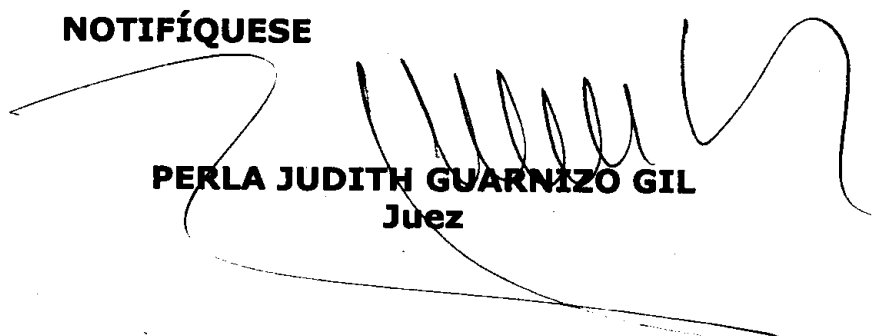
TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Oficiese como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190079100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO FINANDINA S. A., contra ULDARICO MENDEZ ORJUELA, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: En el evento de encontrarse dineros consignados en la presente acción y siempre que no se encuentre embargado el remanente, ORDENASE la devolución de los mismos a quien hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

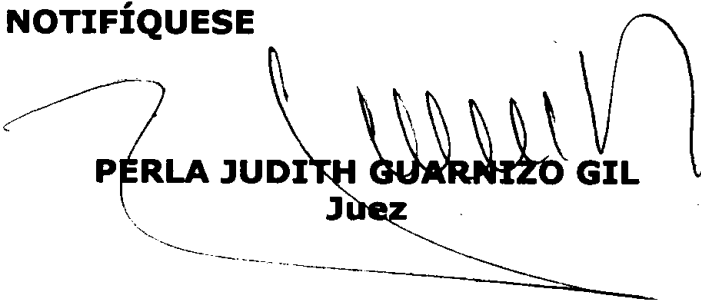
Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. SAUL LADINO RAMIREZ, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.054.536 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 279.245 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del demandado JESUS DANIEL BERNAL RAMIREZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, y como quiera que se advierte que el presente proceso ha permanecido inactivo en la Secretaría del Despacho sin solicitarse o realizarse ninguna actuación durante el plazo de dos (02) años, es por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º, literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO dentro del presente proceso.

En consecuencia, de lo anterior se DISPONE:

Primero: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO de HENRY PEÑA REINA, contra JESUS DANIEL BERNAL RAMIREZ y RICARDO AUGUSTO BERNAL RAMIREZ.

Segundo: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

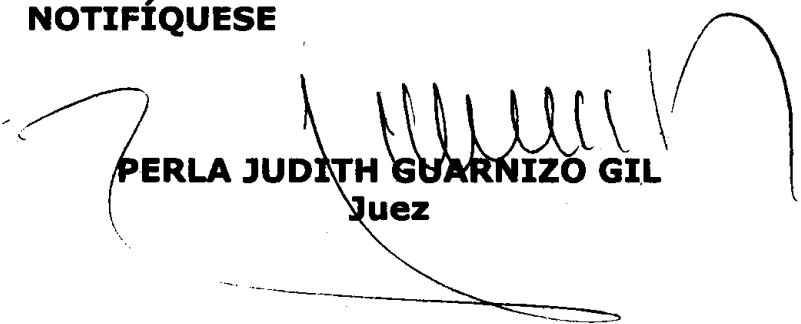
Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: En el evento de encontrarse dineros para el presente proceso, ORDENASE la devolución de los mismos a quien le hubieren sido descontados. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180110300

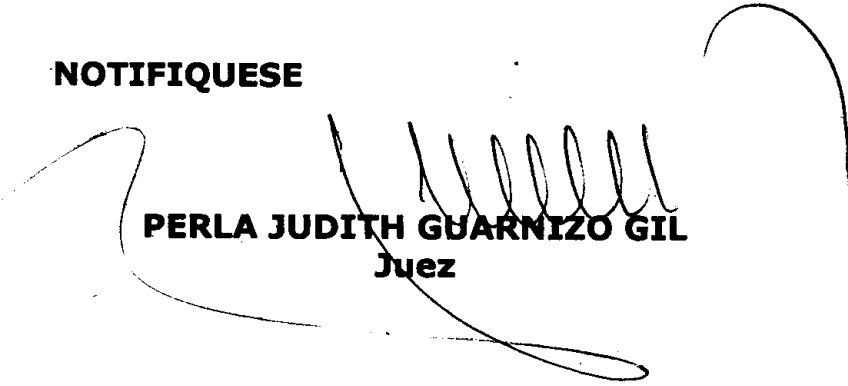
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE requerir con las advertencias de Ley a la secuestre GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ, a fin de que rinda cuentas de la labor dentro de las presentes diligencias.

En atención a lo solicitado en el escrito precedente, ORDENASE oficiar a la Oficina de Catastro del Municipio de Villavicencio, a fin de que a costa de la parte interesada se expida certificado de avalúo catastral del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 230-26993.

NOTIFIQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190054700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

17 ABR 2023

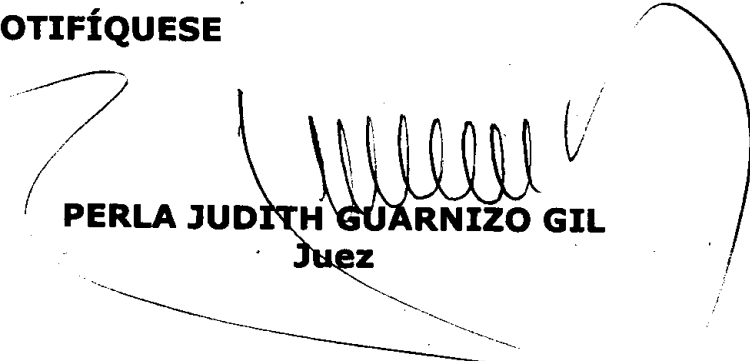
11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA, a la Dra. NOHORA CARLINA GARZON GARCIA, quien se identifica con la C. de C. No. 39.777.195 de Usaquén y la T. P. No. 72.067 del C. S. de la J., como APODERADA JUDICIAL del DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTA D. C., en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, dispone el Despacho:

RECONOCER al DISTRITO CAPITAL SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DE LA ALCALDIA DE BOGOTA D. C., COMO ACREEDOR en la presente acción.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Procesos Acumulados Nos. 50001400300520130063500 -
50001400300520130064400 (PRINCIPAL-ACUMULADA)

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminados los procesos acumulados EJECUTIVO de MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ, contra MARIA ANAYIVE CUTA ROJAS, y EJECUTIVO de MARIO ANDRES GALLEGO GOMEZ, cesionario de IRMA ROCIO GOMEZ SALAZAR, contra MARIA ANAYIVE CUTA ROJAS, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Tercero: ORDENARA el desglose de los documentos enunciados como base de la presente acción. Por secretaría déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la parte demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140034800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

Inicialmente debe indicarse al apoderado judicial de la parte demandante, que de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., la comisión para la diligencia de secuestro lleva inmersa la facultad para la aprehensión del rodante, solicitud que realiza la delegada ante la Policía Nacional, y en consecuencia de lo anterior no se accede a lo solicitado respecto de ordenar la referida aprehensión del rodante de placas ARR394.

Conforme a lo dispuesto en el art. 601 del C. G. del P., y registrado como se encuentra el embargo del vehículo de placas ARR394, de propiedad de OSCAR JAVIER DAZA, se decreta su SECUESTRO, cuyo modelo y demás especificaciones se dan por incorporadas en el presente auto.

Para el cumplimiento de la aprehensión y la citada diligencia de secuestro con apoyo en lo dispuesto en el parágrafo del art. 595 del C. G. del P., se comisiona con amplias facultades excepto las de fijarle los honorarios al secuestro a la Inspección de Tránsito de Villavicencio (Meta), que por reparto corresponda, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos y anexos respectivos. DESIGNASE como secuestro a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140034800

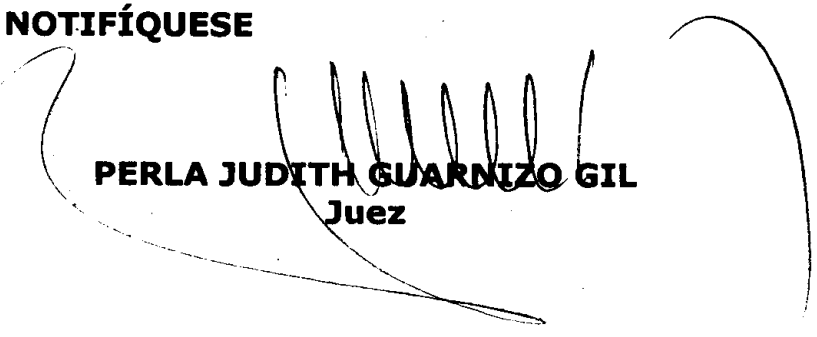
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el anterior escrito, relevase del cargo al Dr. MEDARDO LANCHEROS PAEZ, y en su lugar **DESIGNASE al Dr. SANTIAGO STEVEN CARVAJAL ALBA, (santiagocarvajal98@gmail.com)**, como **Curador Ad-Litem** de **OSCAR JAVIER DAZA DIAZ**, a quien se le comunicara su nombramiento conforme a lo dispuesto en el art. 49 del C. G. del P., advirtiéndole que la designación del cargo es de obligatoria aceptación so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquese por el medio más expedito.

SEÑALASE la suma de \$400.000,00, como gastos de la curaduría, a costa de la parte demandante y que serán tenidos en cuenta en la liquidación de costas en oportunidad.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

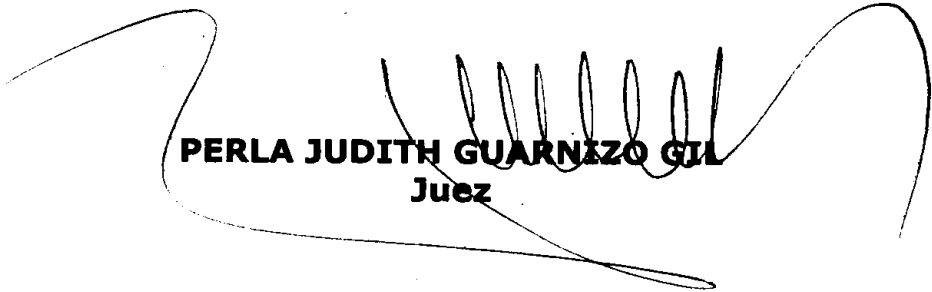
Proceso No. 50001400300520150036400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

Visto el contenido del anterior escrito y anexos, establece el Despacho que ya se ha hecho un pronunciamiento, debiendo estarse a lo dispuesto en proveído del 29 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150009400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS, contra JAVIER ALEXANDER BERNAL PRADA, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda.

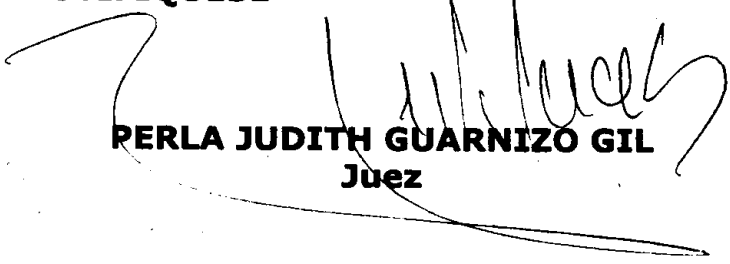
TERCERO: ORDENAR la devolución de los dineros que resulten como remanentes, en favor de quien hubieren sido descontados. Oficiese como corresponda.

CUARTO: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180034600

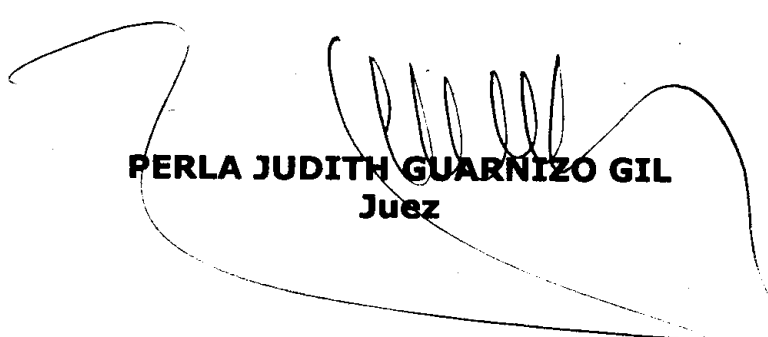
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. MANUEL RICARDO REY VELEZ, de la suma de \$797.481,00, valor correspondiente a los intereses contenidos en la liquidación del crédito que se aprueba. Ofíciase como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que aparece consignado un título judicial por la suma de \$849.886,19, con dicha suma de cubre el valor que se ordena entregar, quedando pendiente consignar la suma de \$745.373,99, para cubrir el saldo correspondiente a costas, conforme se indicó en auto de la fecha que modificó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, 11 ABR 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte demandada de la siguiente manera:

Capitales **\$2.681.805**

Intereses causados **\$2.028.812**

2020	Int. Anual	Int Mor	No. día	Int. Causados
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$58.463
2021				
ENERO	17,32%	2,16 %	30	\$57.927
FEBRERO	17,54%	2,19 %	30	\$58.732
MARZO	17,41%	2,17 %	30	\$58.195
ABRIL	17,31%	2,16 %	30	\$57.927
MAYO	17,22%	2,15 %	30	\$57.659
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$57.659
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$57.391
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$57.659
TOTAL LIQUIDACION				\$ 5.232.227,67
Abono agosto 30				\$1.500.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 3.732.227,67
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$57.391
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$57.122
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$57.659
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$29.232
TOTAL LIQUIDACION				\$ 3.933.631,21
Abono diciembre 15				\$400.000
TOTAL LIQUIDACION				\$ 3.533.631,21
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	15	\$29.232
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	23	\$45.233
TOTAL LIQUIDACION				\$ 3.608.095,99
Abono enero 23				\$3.714.117
TOTAL LIQUIDACION				\$ (106.020,82)

Se cubre el valor correspondiente a capital y queda un saldo de \$106.020,82, para abonar a costas.

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

Las costas fueron liquidadas en la suma de \$903,800,00 y descontando el referido valor estaría pendiente por cubrir la suma de \$797,779,18, suma que una vez se consigne se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150099900

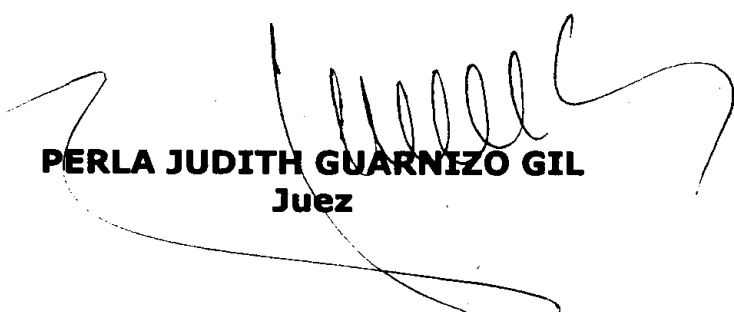
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

ORDENASE oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal con Funciones de Control de Garantías y Depuración de Florián Santander, indicándole que, conforme a la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, debe proceder a la devolución del despacho comisorio.

CUMPLASE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

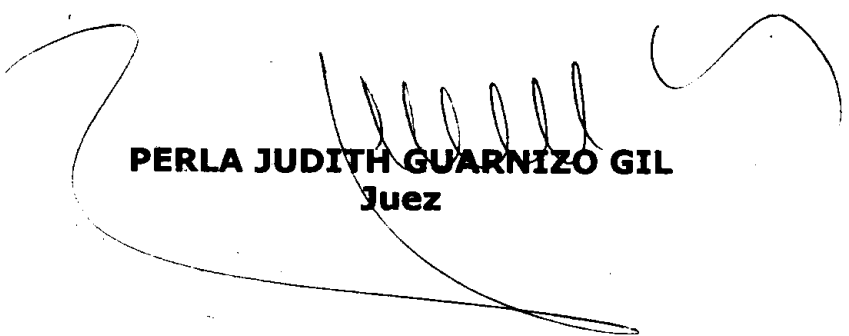
Proceso 50001400300520170066300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

De conformidad con lo reglado en el art. 228 del C. G. del P., del dictamen pericial presentado por la perito ROCIO SALAZAR CUERVO, CÓRRESE traslado por el término legal de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

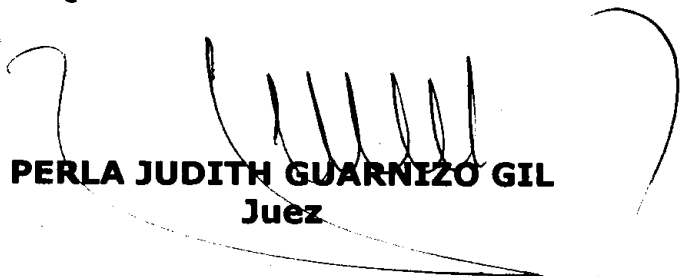
Proceso No. 50001400300520170007300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En atención a las manifestaciones contenidas en el escrito precedente, el memorialista debe estarse a lo dispuesto en auto del 29-06-2022.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 1 ABR 2023

El párrafo del art. 9º de la Ley 223 de 2022 contempla:

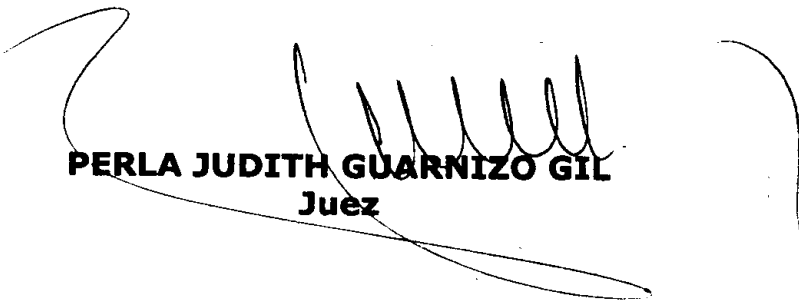
"...Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Ahora bien, como se establece que el Dr. OCTAVIO AREVALO TRIGOS, en representación del demandado YESID GUERRA GONZALEZ, ha presentado escrito proponiendo excepciones de mérito, y del mismo ha remitido copia a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO, considera el Despacho que nos encontramos en las condiciones del párrafo transcrito, sin hacerse necesario que por secretaría se corra traslado del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 278 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que dentro de las presentes diligencias no se encuentran pruebas por evacuar, se dispone el proferimiento de sentencia anticipada de manera escritural.

En firme este auto vuelva el expediente al Despacho a fin de proveer como corresponda.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190043100

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

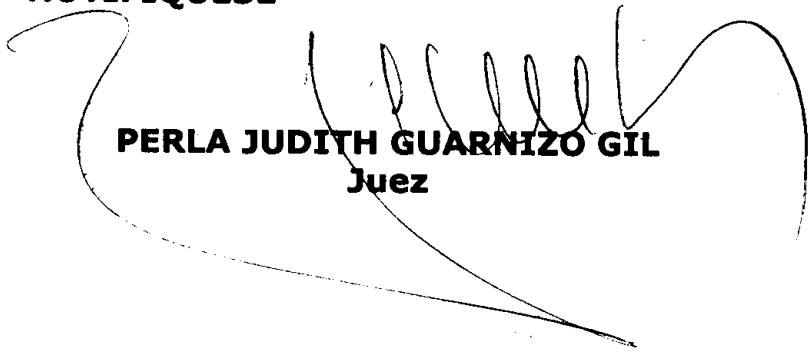
11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito ORDENASE REQUERIR a las entidades BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO ITAU, BANCO FALABELA y BANCO W, a fin de que den respuesta al oficio No. 3257 de agosto 06 de 2019, cuya copia diligenciada obra en el expediente. Oficiése anexando copia de la citada comunicación.

No se accede al requerimiento solicitado respecto de las otras entidades, como quiera que ya obra en el expediente las respuestas correspondientes.

Tampoco se accede al requerimiento respecto del pagador de la Policía Nacional, como quiera que obra respuesta en el expediente.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

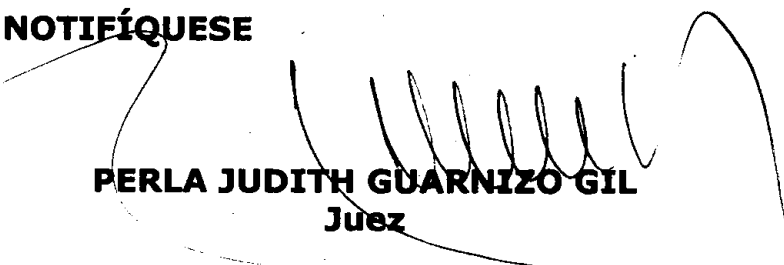
Proceso No. 50001400300520190049300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520080046600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

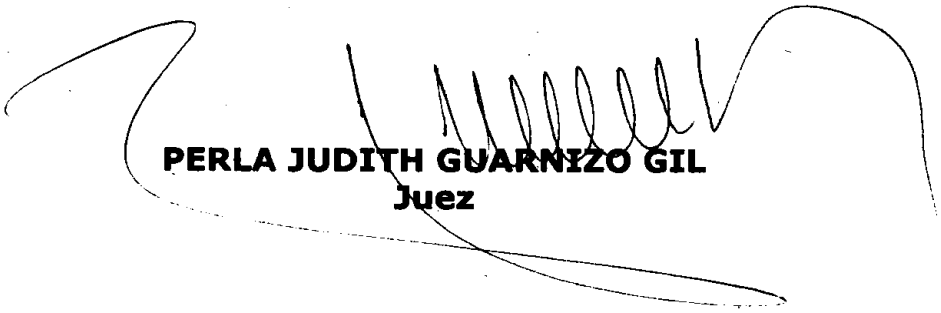
Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. JOHAN ESNEYDER OLIVEROS BEJARANO, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.121.912.836 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 355.582 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL del señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ ESPINOSA, en los términos y para los efectos del poder que se allega.

ORDENASE por secretaría se oficie al BANCOLOMBIA, informándole que con oficio No. 1076 de agosto 21 de 2008, proferido dentro del presente proceso, se embargaron las cuentas del señor WILSON IVAN PAUNA ROMERO, con C. de C. No. 7.061.594, luego no es procedente que se afecte con tal radicado cuentas del señor OSCAR JAVIER HERNANDEZ ESPINOSA, con C. de C. No. 1.121.840.205.

Anéxesele a la citada comunicación, copia del citado oficio 1076, e infórmese adicionalmente que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, según auto del 12 de octubre de 2018, que se encuentra debidamente notificado y ejecutoriado, luego cualquier cautelar que se hubiere dispuesto debe levantarse.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso 50001400300520150102500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ, identificado con la C. de C. No. 1.121.917.212 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 360.256 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido a la Dra. LAURA CRISTINA SAAVEDRA RAMIREZ.

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ, sin hacerse necesaria la exigencia de comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P., teniendo en cuenta la documental que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160019000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

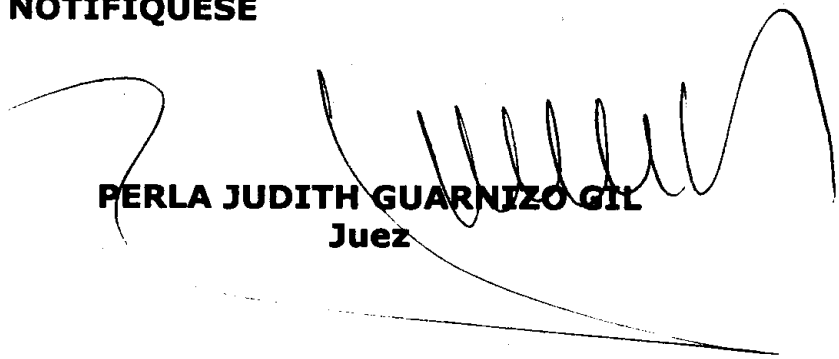
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados por el demandado MILTON MANUEL VARGAS VARGAS, en cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S, en las entidades relacionadas en el escrito precedente. Limitase cada embargo a la suma de \$4.590.000,00 MLC; Oficiase en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

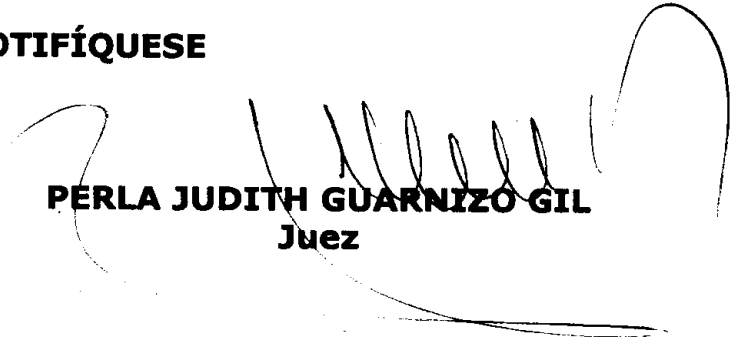
Proceso No. 50001400300520190074900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la demandante MARGOTH CUELLAR, de la suma de \$2.529.961,00, valor correspondiente a las liquidaciones del crédito y costas que se encuentran aprobadas. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520160065700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

ACCEDESE a lo solicitado por el curador ad-litem el Dr. DARWIN ERICK GONZALEZ HERRERA en el escrito precedente.

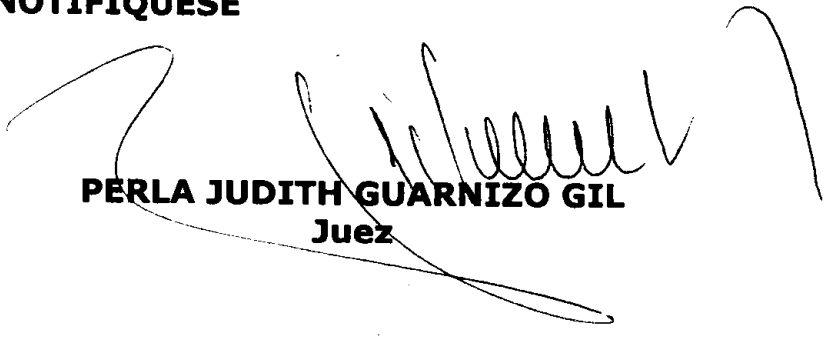
En consecuencia, con el fin de llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento de que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P., tal y como se dispuso en auto del 20 de enero de 2023, SEÑALASE la hora de las 8.A.M del día 15 del mes de JUNIO del año **2023**.

ADVIERTESE a los apoderados y las partes, que deben prever un sitio adecuado con el fin de desarrollar en debida la forma la audiencia que se adelantará de manera virtual, y contar con un computador con cámara y micrófono, o en su defecto un celular inteligente, y con buena señal de internet.

En oportunidad se informará la aplicación por la que se adelantará la misma y el correspondiente link.

Se agrega al expediente el material fotográfico allegado por el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200005700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del Código General del Proceso, **DECRETASE:**

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de los dineros depositados en cuenta corriente, de ahorros, o cualquier otro título bancario o financiero posea el demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, en las entidades relacionadas en el anterior escrito. Limitase cada embargo a la suma de \$93.375.000,00 MLC; Oficiese en los términos del numeral 10 del Art. 593 del C. G. del P.

SEGUNDO: EL EMBARGO del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado CARLOS ALBERTO CRUZ RUBIO, dentro del proceso con radicado No. 505904089001-2019-00027-00, que en su contra adelanta el BANCO BBVA COLOMBIA S. A., en el Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (Meta). Oficiese limitando la medida en la suma de \$124.500.000,00.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520140026300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

14 1 ABR 2023

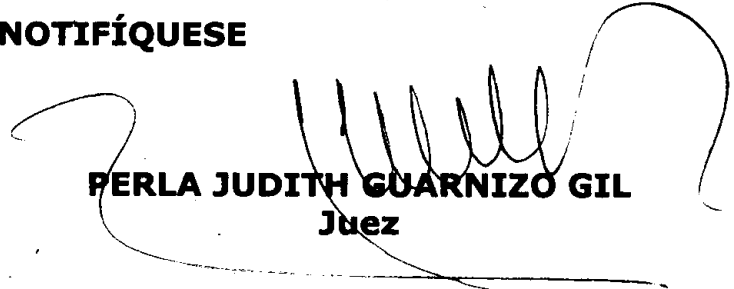
En atención a lo solicitado por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, apoderado general del BANCO POPULAR S. A., y por el Dr. JENN CARLO CASTRO ROJAS, apoderado especial de PERUZZI COLOMBIA S.A.S., en el escrito visto a folio 46 precedente, y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1969 y 1961 del Código Civil, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los Derechos del crédito que hace el BANCO POPULAR S. A., representado en este acto por el Dr. JOAQUIN EDUARDO VILLALOBOS PERILLA, en favor de la sociedad PERUZZI COLOMBIA S. A. S., representada en este acto por JENN CARLO CASTRO ROJAS.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, TÉNGASE a la sociedad PERUZZI COLOMBIA S. A. S., como demandante dentro del presente proceso.

TERCERO: La notificación de la presente cesión al demandado HENRY DURAN DIAZ, se surte por notificación en estados del presente proveído, habida cuenta de que se encuentra debidamente vinculado a las diligencias.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190058800

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 314 del C. G. del de P., el Juzgado, **RESUELVE:**

Primero: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante la señora ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS, para no continuar la presente acción.

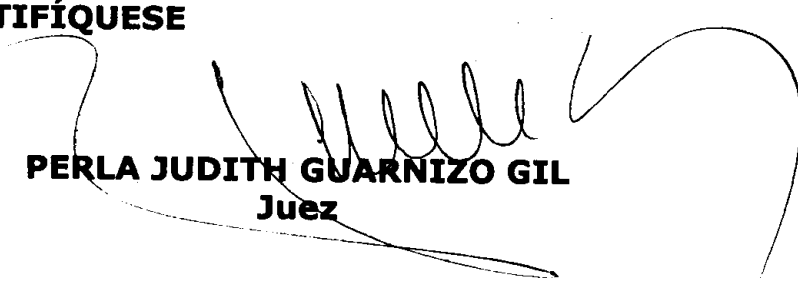
Segundo: En consecuencia, DECLARAR terminado el presente proceso de VERBAL DE PERTENENCIA de ANA GRISELDA BERMUDEZ ROJAS, contra MARTHA ISABEL URREA ROJAS y PERSONAS INDETERMINADAS, por desistimiento.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

Cuarto: Sin costas.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200015700

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. IBAN HERNANDO CASCAVITA CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 86.042.756 de Villavicencio (Meta), y la T. P. No. 117.468 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad BANCO ITAU CORPBANCA S. A., en los términos y para los efectos del poder que se allega.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO de BANCO ITAU CORPBANCA S. A., contra VÍCTOR DANIEL RIOBO DELGADO, por pago total de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ORDENAR en favor de la demandada la devolución de los dineros que aparezcan consignados en la presente acción. Ofíciase como corresponda.

Quinto: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Sexto: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio,

11 ABR 2023

El Despacho Procede a reformar la liquidación del Crédito presentada por la parte actora de la siguiente manera:

Capital	\$24.000.000
Sancin comercial 20%	\$4.800.000
Intereses causados	\$17.874.635

2021	Int. Anual	Int Mor	No. dia	Int. Causados
MAYO	17,22%	2,15 %	10	\$172.000
JUNIO	17,21%	2,15 %	30	\$516.000
JULIO	17,18%	2,14 %	30	\$513.600
AGOSTO	17,24%	2,15 %	30	\$516.000
SEPTIEMBRE	17,19%	2,14 %	30	\$513.600
OCTUBRE	17,08%	2,13 %	30	\$511.200
NOVIEMBRE	17,27%	2,15 %	30	\$516.000
DICIEMBRE	17,46%	2,18 %	30	\$523.200
2022				
ENERO	17,66%	2,20 %	30	\$528.000
FEBRERO	18,30%	2,28 %	30	\$547.200
MARZO	18,47%	2,30 %	30	\$552.000
ABRIL	19,05%	2,38 %	30	\$571.200
MAYO	19,71%	2,46 %	30	\$590.400
JUNIO	20,40%	2,55 %	30	\$612.000
JULIO	21,28%	2,66 %	30	\$638.400
AGOSTO	22,21%	2,77 %	24	\$531.840
TOTAL LIQUIDACION				\$ 55.027.275,24
Abono agosto 24				\$45.600.000
TOTAL LIQUIDACION NUEVO CAPITAL				\$ 9.427.275,24
AGOSTO	22,21%	2,77 %	6	\$52.227
SEPTIEMBRE	23,50%	2,93 %	30	\$276.219
OCTUBRE	24,61%	3,07 %	24	\$231.534

VALOR TOTAL INTERESES \$ 559.980,15

TOTAL LIQUIDACION \$ 9.987.255,39

Se procede a aprobar la anterior liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170042200

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

Como quiera que la liquidación actualizada de COSTAS vista a folio 299 precedente, no fue motivo de inconformidad y se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C. G. del P., y siempre que no se encuentre embargado el crédito dentro de las presentes diligencias, ORDENASE una vez en firme el presente proveído, la entrega a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial el Dr. ONIDAS GUERRERO AVILES, de la suma de \$9.698.456,00 valor correspondiente a las actualizaciones de las liquidaciones del crédito y de costas que se aprueban. Oficiese como corresponda, hasta completar el monto ordenado y de hacerse necesario elabórense las conversiones y fraccionamientos a que haya lugar.

Teniendo en cuenta las consignaciones obrantes en el proceso y las ordenes de entrega dispuestas en el curso de la acción, establece el Despacho que se encuentra pendiente cancelar la suma de \$642.836,00, (valor correspondiente a costas).

Una vez se acredite el pago de la citada suma de dinero, se dispondrá como corresponda respecto de la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520170084400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

De conformidad con lo reglado en el Art. 40 Inciso 2 del C. G. del P., AGREGASE al expediente el anterior despacho comisorio debidamente diligenciado.

ORDENASE requerir con las advertencias de Ley al secuestre HOIMAR ALEJANDRO PEREZ LEMUS, a fin de que rinda cuentas de la labor encomendada respecto de la cuota parte del bien a él confiado so pena de las sanciones correspondientes. Debe prestar caución por la suma de \$400.000,00. Líbrese telegrama.

En cuanto fuere procedente TÉNGANSE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el informe presentado por el secuestre HOIMAR ALEJANDRO PEREZ LEMUS. En conocimiento de las partes en la presente acción.

NOTIFIQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190061600

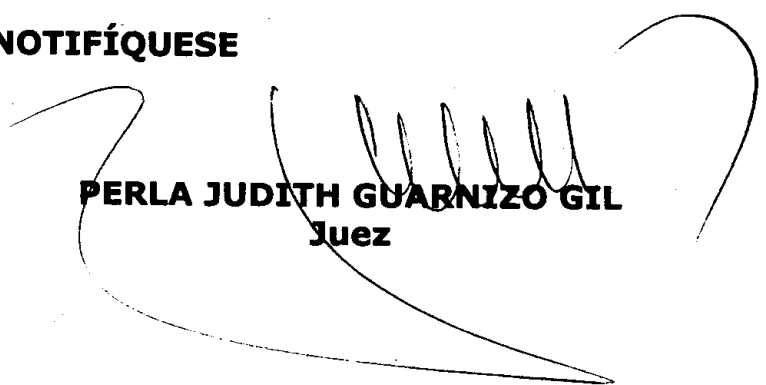
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERIA al Dr. WILSON EDUARDO TINOCO PEÑA, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 79.121.537 de Fontibón, y la T. P. No. 233.885 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la demandante NIBIA BONILLA HERNANDEZ, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Se acepta la renuncia presentada por la Dra. EDNA YUSEDY GARCIA VELASQUEZ, sin hacerse necesaria la exigencia de comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P., como quiera que se esta otorgando poder a un nuevo mandatario.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520150051000

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA según CIRCULAR No. PCSJC 21-26 del 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para la implementación del "Módulo de Subasta Judicial Virtual", el Despacho dispone:

Para adelantar la diligencia de remate de la cuota parte del **inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40215825**, de propiedad de la demandada **CELSA MOJICA DE ROJAS**, que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado dentro de la presente acción, SEÑÁLESE la hora de las **02:00 P. M.**, del día **29** del mes de **JUNIO** del año **2023**, la cual se realizará de forma virtual.

La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/meetingOptions/?organizerId=5bc27d06-1561-464c-b9be-8ad29224c2dd&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b&threadId=19_meeting_OWFINjA4MjMtOGZmZC00NWMyLTk2MmYtMGlyMDRkNWU2NGUw@thread.v2&messageId=0&language=es-CO

Por secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el micrositio web del juzgado habilitado por la Rama Judicial, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Se requiere a la parte interesada a fin de que cumpla con los requisitos del art. 450 del C. G. del P., y con los contenidos en el numeral 4.2., de la circular No. PCSJC 21-26.

Publicar en el anuncio del periódico de amplia circulación que el remate del bien se llevará a cabo de manera virtual a través de las plataformas y/o herramientas dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar que el expediente se encuentra digitalizado y disponible para su consulta en el micrositio del respectivo despacho o dependencia administrativa.

El anuncio en el periódico de amplia circulación se deberá informar que el link para acceder a la audiencia de remate virtual estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

Allegar copia del anuncio de remate publicado en el periódico de amplia circulación, el cual se remitirá de manera legible en formato PDF, al correo

respectivo del despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial.

De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

El monto por el que hace la postura;

La oferta debe estar suscrita por el interesado. Si es persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél. Si esa una persona jurídica deberá informar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.

Copia del poder y documento de identidad del apoderado, con la facultad expresa cuando se pretenda licitar o solicitar adjudicación en nombre de su representado.

Copia del comprobante de depósito judicial para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el en el artículo 451 del Código General del Proceso

A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta digital conforme a las formalidades exigidas por el artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.

La oferta digital deberá remitirse única y exclusivamente, al correo designado por el despacho, centro de servicio, oficina de ejecución de sentencias o dependencia administrativa de la Rama Judicial;

Las posturas siempre se deben remitir a través de correo electrónico, enviándose en forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl05vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

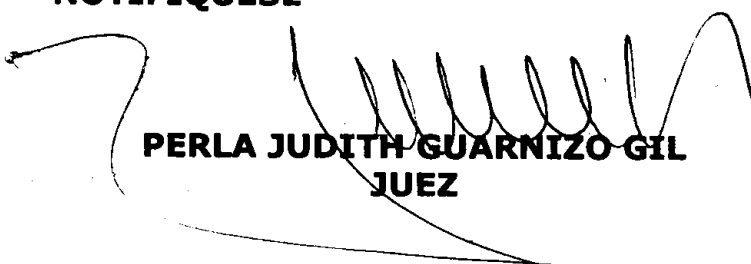
Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en la circular en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P., y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

www.ramajudicial.gov.co - micrositio o espacio web módulo de remates página de la rama judicial del Juzgado Quinto Civil Municipal de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE



**PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
JUEZ**

Proceso 50001400300520150074400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

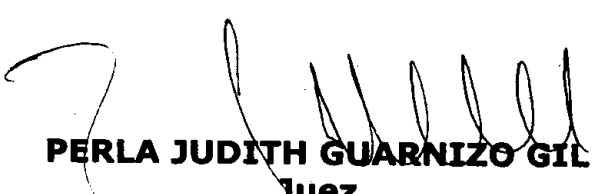
En los términos del art. 75 del C. G. del P., RECONÓCESE PERSONERÍA al Dr. BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ, identificado con la C. de C. No. 1.121.917.212 de Villavicencio (Meta), y T. P. No. 360.256 del C. S. de la J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante VILLAVIVIENDA, hoy EMPRESA DE DESARROLLO URBANO PIEDEMONTE EICEM, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, TENGASE por revocado el mandato conferido al Dr. FRANKLIN ALBERTO MARIN GARZON.

Respecto del impuso procesal solicitado, se requiere a las partes en la presente acción, a fin de que el perito JORGE DELGADILLO SANCHEZ, presente el correspondiente dictamen en debida forma.

Se acepta la renuncia presentada por el Dr. BRAYAN SEBASTIAN CARDENAS HERNANDEZ, sin hacerse necesaria la exigencia de comunicación de que trata el art. 76 del C. G. del P., teniendo en cuenta la documental que se allega.

NOTIFÍQUESE


PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520180103300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

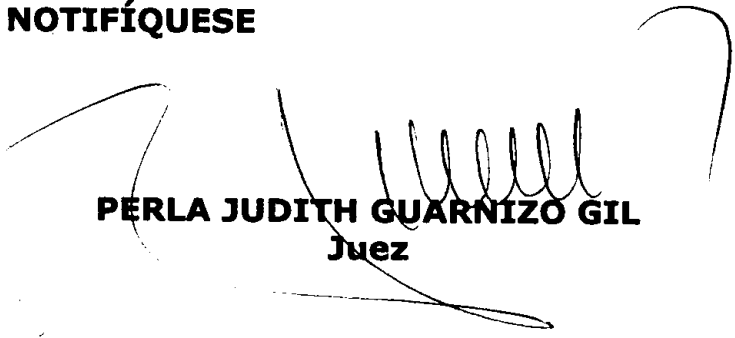
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. ADRIANA LLANOS GONZALEZ, como APODERADA JUDICIAL de la AGRUPACION CIUDAD MILENIO ETAPA 2 P. H.

ADVIÉRTESE a la renunciante de conformidad con lo reglado en el Inciso 4º del Art. 76 del C. G. del P., que su renuncia ha surtido efectos pasados cinco (05) días después del envío de la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520200010500

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), 11 ABR 2023

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

ORDENASE por secretaria se de cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

Se requiere a la parte demandante, a fin de que adelante las gestiones correspondientes en procura de lograr la integración del contradictorio.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520190038400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

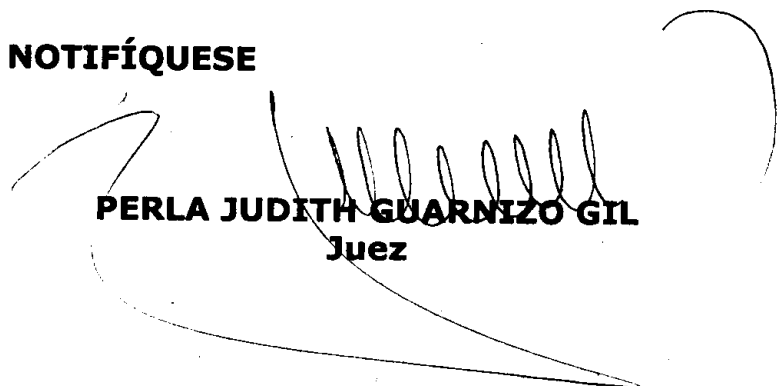
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En Cuanto fuere procedente TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de la presente acción.

En oportunidad se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Inciso 6º del numeral 7º del art. 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

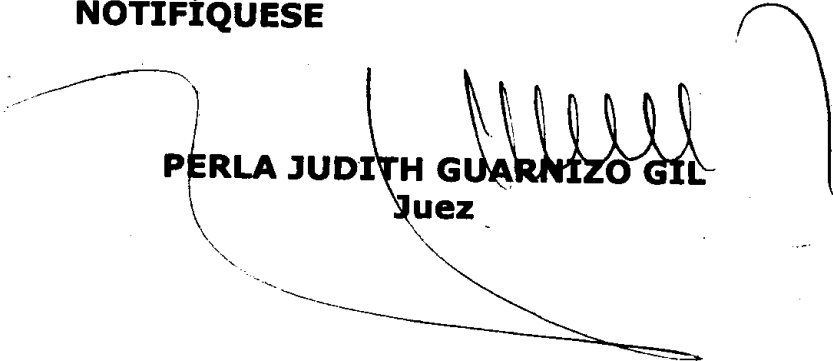
Proceso 50001400300520110004900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

De conformidad con lo dispuesto en el art. 114 del C. G. del P., previo pago de las expensas necesarias y con las constancias pertinentes por secretaría expídanse las copias solicitadas.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

Proceso No. 50001400300520110004900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

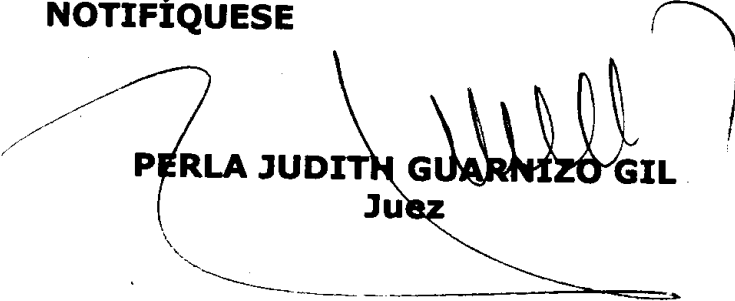
Primero: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO (ACUMULADO) de AGROEQUIPOS LTDA., contra CARLOS ANDRES DIAZ PICO, por pago total de la obligación.

Segundo: Como quiera que la demandan principal, continua vigente, el Despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Tercero: ORDENAR en favor de la parte demandada el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción. Déjense las constancias pertinentes.

Cuarto: ARCHIVAR en oportunidad el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez

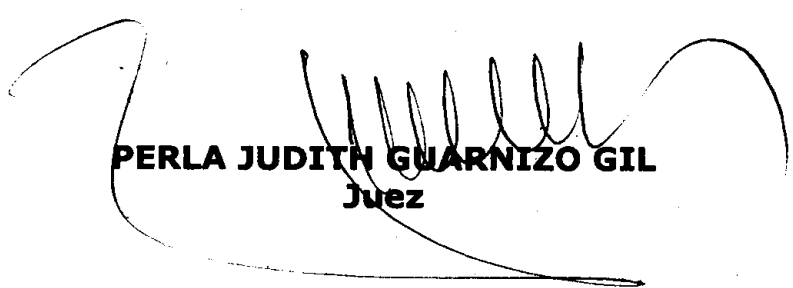
Proceso No. 50001400300520190106300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta),

11 ABR 2023

Previamente a disponer como corresponda respecto de la cesión que se allega, debe acreditarse en debida forma la existencia y representación legal de la entidad GRUPO JURIDICO DEUDU S.A.S.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez